



63XESWMJ

San Miguel de Tucumán, 23 de mayo de 2017

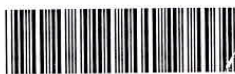
OFICIO DE REMISION DE COPIAS DE SENTENCIA **NEGATIVO**
Nº DE ORDEN 3565

Sra. Secretaria
Juzgado en Flia. y Sucesiones
de la Tercera Nominación
Proc. Marcela Fabiana Flores

S // D

JUICIO: GARCIA AUDELINA S/ SUCESION EXPTE: 117706/48 .-

DRA. MARTA BRAVO SACCONI, Secretaria a cargo del Archivo del Poder Judicial de Tucumán, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a su S.S. Dr. CARLOS TORINO, con motivo de haber oficiado a esta Dependencia a fin de que por intermedio de quien corresponda proceda a remitir copias certificadas de resoluciones que obraren en protocolos del Juzgado. A tal fin se informa que se procedió a la búsqueda en los Libros de Protocolos de Sentencias del Juzgado Civil y Comercial de la IVa. Nominación, Secretaría VII, desde el año 1948 hasta el año 1975 y en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IIIa. Nominación, desde el año 1976 hasta el año 2008, arrojando en ambos casos resultado **NEGATIVO**.- Respecto a los autos en el Archivo Noroeste S.R.L. y Archivo de la Provincia que el mismo es **NEGATIVO**.- En consecuencia, vuelva el presente al Juzgado de Origen, sirviendo de atenta nota de estilo y remisión.-cec.-



EXPTE. Nº 117706/48

Dra. MARTA O. BRAVO SACCONI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
JUC ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

Juz Fam Suc 34 24/MAY/17 11:58

Proc. CARLOS EDGARDO SOSA
SECRETARIO JUDICIAL B
JUZG. CIVIL EN FAMILIA Y SUCESION DE LA IIIA. NOM.



San Miguel de Tucumán, 18 de Mayo de 2017

A LA SRA. SECRETARIA DEL ARCHIVO
DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
DRA. MARTA OLGA BRAVO SACONE

S / D

Se le informa que la documentación
solicitada oportunamente según **oficio 3565**, referido a:

JUICIO: GARCIA AUDELINA S/ SUCESION. – EXPTE: 117706.

Hace referencia a la extracción de los autos caratulados "**GARCIA AUDELINA S/ SUCESION. – EXPTE: 117706/1948**", la cual arroja un resultado **NEGATIVO** al realizar la búsqueda en nuestro sistema informático, por lo que concluimos que los autos del rubro **NO SON HABIDOS** en **CUSTODIA DE ARCHIVOS NOROESTE SRL.**

Sin otro particular le saludamos atte.


FABIAN ESCOBAR
Custodia de Archivos Noroeste SRL

CONTESTACION OFICIO JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
2ºNOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION (JUICIO"ROMANO
JUAN CARLOS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA". EXPTE.202/13)

San Miguel de Tucumán, 24 de mayo de 2017. Con el informe negativo remitido por el Archivo Judicial, vuelva a su origen. Sirva la presente de atenta nota.-FF2/2

Dr. Carlos Torino

-Juez-

En igual fecha remito, por intermedio de Mensajería de este Poder, al Juzgado Civil y Comercial Común de la 2º Nominación del Centro Judicial Concepción, en 07 fojas.-

PROD. MARCELA PATRICIA FLORES
SECRETARIA
JUZGADO DE FAMILIA Y SUCESIONES III NOM.

VI, 02 JUN 2017 10:22

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto oficio N° 309 e informe en (cf. -

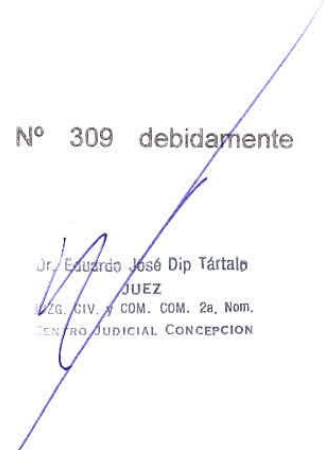


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 202/13.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2017.-

Agréguese y téngase presente el Oficio N° 309 debidamente
diligenciado con su informe..- JCGP


Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
2º G. CIV. Y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

AT 2

W 10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



San Miguel de Tucumán, 16 de mayo de 2017.-



A S.S.
SR. JUEZ DEL JUZGADO CIVIL
Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DR. EDUARDO JOSE DIP TARTALO
S _____ / _____ D

JUICIO: GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION - Exp. n°
143762/51.- PARA EL JUCIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación a cargo de la Dra. DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ-, Secretaría a cargo de las Dras. MARIA SILVIA CARBONELL y MARIANA DEL MILAGRO VAZQUEZ, se ha dispuesto librar el presente oficio a S.S., a fin de que por su intermedio o de quien corresponda, tome conocimiento del informe que a continuación se transcribe en su parte pertinente: **"/San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2017.- I) Téngase presente lo informado por Secretaría. En su mérito, librese oficio al archivo del Poder Judicial a fin de que remita los autos del epígrafe. II) Póngase a conocimiento del juzgado oficiante lo ordenado en el día de la fecha.- FDO. MARIA DEL CARMEN NEGRO, JUEZ.**VAC 04/1

Dra. MARIA SILVIA CARBONELL
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES VIIIª NOM.

Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO
JUEZ
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES VIIIª NOM.

Dios Guarde a S.S.-

VI. 02 JUN 2017 10:25

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. Nº 202/13.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2017.-

Téngase presente lo informado por el Juzgado oficiado oportunamente..- JCGP

Dr. Esteban José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 JUN 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26/06/17 remito a la Defensoría
Oficial en (154) fojas.-

JR. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

47

pl plore

255

MANIFIESTO, SOLICITO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOMINACION.-

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.

Expte. 202/13.-

DR HORACIO NESTOR CARBONELL, Defensor Oficial en lo Civil y Laboral de la Ia. Nominación, por la representación que ejerzo en autos, a V.S respetuosamente digo:

I- Atento al estado procesal de los presentes autos, solicito se corra vista al Defensor Oficial para que tome intervención en el presente juicio, reabriéndose los plazos procesales.MR

JUSTICIA



Dr. HORACIO N. CARBONELL
DEFENSOR OFICIAL
EN LO CIVIL COM. Y LAB 1a.Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MI, 28 JUN 2017 10:45

JUZ. CIV. COM. II NOM.



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SEC. 1ª DE JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

156

BANCO DEL TUCUMÁN
NASIF ES (C.A.) 41
(4146) Tucumán - 30 37794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripción
INGRESOS BRUTOS 30 37794820-5

TASA DE JUICIO: 1.000.000

CAJERO: VILLAGRA CARLOS ALBERTO
CAJA: 120 CABA 29/06/2017
Nro de Contrato: 120

Importe cobrado
\$

PORTE: 10.000

Juicio:
ROMANO JUAN CARLOS V. ROMANO

Fuero:
Juz. Civil y Comercial

Expte. Nro/Año:
00000000000000000000

Código de Fuero:

Nro. Cmpite.

Este comprobante carece de validez si
se encuentra debidamente rubricado
por el C.A.



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 67293

Letrado:

Dra. Lucena María Fernando Beatriz

Juicio:

Juan Carlos Romanos / Prescripción

Adquisitivo

N° de Expediente

202 / 13

DR. SERGIO ALEJANDRO ASSAN
VOCAL TITULAR III A CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 200.-

DR. ANGEL FARA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE

08712

274



Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

158

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00469020

Depositante

LUCENA MARIA FERNANDA BEATRIZ

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1965 ABOG.SUR: 1965

DN 36924819

Juicio

JUAN CARLOS ROMANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y
ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II°
DIVISION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
APORTE + BONO

\$ 160.00

\$ 380.00

\$ 540.-

Son Pesos

QUINIENTOS CUARENTA



C00469020

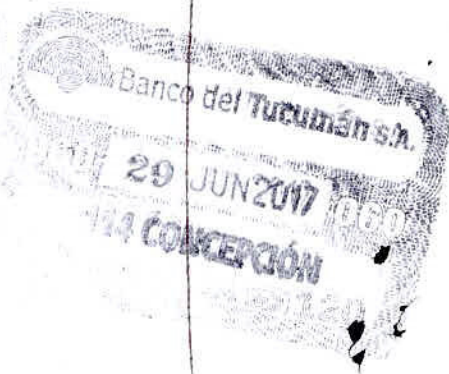
UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

el Tucumán S.A.

JUN 2017 060

CONCEPCIÓN



Banco del Tucumán S.A.

29 JUN 2017

CONCEPCIÓN

p/dec

CONSTITUYO NUEVO DOMICILIO LEGAL

Sr. Juez Civil y Comercial II Nominación

JUICIO: "JUAN CARLOS ROMANO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA"

EXPTE. N°: 202/13

JUAN CARLOS ROMANO, de las condiciones personales que constan en los presentes autos a V.S respetuosamente digo:

I- Que revocando toda designación anterior, vengo a designar como mi nueva abogada patrocinante a la **Dra. MARIA FERNANDA BEATRIZ LUCENA**, matricula n° 1965, constituyendo nuevo domicilio legal en casillero de notificaciones n°1166, quien firma a pie para constancia.-

II- Finalmente agrego en este acto recaudos legales por apersonamiento de mi ahora letrada patrocinante.-

JUSTICIA.-

DRA. MARIA FERNANDA LUCENA
ABOGADA
M. 1965



JU. 29 JUN 2017 11:49

JUZ. CIV. COM. II NOM.

/Adjunto Libro de Justicia, Bono Leg 6023 py //
/Bono Leg N° 6059.

ADRIANA CAROLINA CABILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2a. AOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2017.-

Proveyendo escritos de fecha 28/06/2017 y 29/06/2017: Téngase presente lo manifestado por el Sr. Defensor Oficial.

Agréguese la tasa de Justicia, Bono Ley 6023 y Boleta de Ley 6059 y téngase presente el nuevo domicilio procesal constituido del actor en casillero de notificaciones N° 1166.

Con el resultado de los oficios librados oportunamente, pasen los presentes autos a la Sra. Defensora de Ausentes de la II° Nominación a los fines de que conteste demanda...- JCGP

Dr. Esteban José Dip Yáralo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 JUL 2017

En fecha_____/_____/_____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp
Defensions

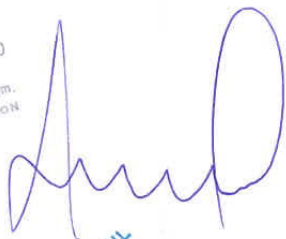
60

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N°: 202/13

En 25 de julio de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial de la II Nom. en 161 fojas.CEN



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Dña. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. & y LAB. de la 2a. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITO .-**SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2º NOM****JUICIO: "ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA-
Expte Nº C202/13"**

ISABEL NACUL, Defensora Oficial en lo Civil de la
II da. Nom., a V.S. digo:

I - De la compulsa de los presentes autos surge que,
por un error involuntario, se tomo intervencion en los presentes autos, en el
caracter de defensor de Ausentes.-

II- Que a fs.. 8/16 obran fotocopias de oficios
dirigidos al Registro Inmobiliario y a la Direccion General de Catastro
Parcelario, con los respectivos informes, firmados por esta Defensora,
habiendose asesorado al Sr. Romano Juan Carlos sobre el presente
proceso.-

III)- SOLICITO que, a fin de salvaguardar mi
responsabilidad profesional se me exhima de seguir interviniendo en el
presente proceso.-

JUSTICIA.-GMC

Dra. ISABEL NACUL
DEFENSORA OFICIAL
en lo CIV. y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU, 27 JUL 2017 12:24

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADRIANA CAROLINA CASILLAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13.-

CONCEPCION, 31 de julio de 2017.-

Asistiendo razón a la Sra. Defensora Oficial de la Ila. Nominación de este Centro Judicial, corresponde ordenar se exima a la misma de seguir interviniendo en autos. A sus efectos, pase el presente proceso en vista al Sr. Defensor Oficial Itinerante de este Centro Judicial Concepción a los fines de que se apersona en el carácter de Defensor de Ausentes de GARCÍA AUDELINA y/o las personas que se creyeren con derecho sobre el inmueble de la litis.- JCEP

Dr. Ernesto José Dip Tártalo
Jefe
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 01 AGO 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dr. Adriana
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- Comp
- Defensor
- itinerant

92

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N°: 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN


ADRIANA CAROLINA BASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN

JUICIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN

JUICIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN

JUICIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN

JUICIO ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION
ADQUISITIVA EXPTE N° 202/13

En 3 de agosto de 2017 remito los presentes autos a la Defensoría
Oficial Itinerante de este Centro Judicial en 01 cuerpo con 164 fojas.CEN

**PLANTEO EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN O DE LEGITIMACIÓN ACTIVA.
EN SUBSIDIO, CONTESTO DEMANDA.**

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.

EXPTE. N° 202/13.

Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la ausente Audelina García, constituyo domicilio procesal en mi público despacho y digo:

I. PLANTEO EXCEPCIÓN.

Planteo excepción de falta de acción o de legitimación activa por no ser la parte actora titular de la relación jurídica sustancial, que en este caso consiste en la obtención de manera excepcional de la adquisición de la propiedad del inmueble que se reclama en autos.

En primer lugar, el actor en su relato de los hechos afirma ser "continuador de la posesión de sus padres y hermanos". Con ello debe acreditar el nexo jurídico y los actos posesorios de esos antecesores (cfr. Sentencia N° 431 del 24/08/16 en los autos "Centeno María Itatí s/ Prescripción Adquisitiva" de la Sala 3 de la Cámara Civil y Comercial Común).

En cuanto al nexo jurídico, ello es fundamental tanto para el ex CC (art. 3418) como para el CCyC (art. 1901). Sin embargo, al no haber acreditado las actas de defunciones correspondientes, su demanda indefectiblemente debe ser rechazada. Es más, si fuese sucesor singular, tampoco acompaño prueba documental alguna que así lo acredite, con lo que igualmente debe ser rechazada

su pretensión.

En segundo lugar, el actor podría haber accionado con fundamento en la posesión veinteañal del ex art. 4016 del CC o del actual art. 1899 del CCyC. Sin embargo, en su propia demanda (fs. 45) reconoce que solo es continuador de la posesión de su padres y hermanos que son los que realmente poseyeron el inmueble por más de cincuenta años. Por ende, con su propia afirmación ha reconocido que no cumple con el requisito temporal necesario para prescribir el inmueble. Es decir que también carecería en ese sentido de legitimación activa, como afirmó la jurisprudencia (cfr. Sentencia N° 430 del 04/10/07 en los autos "Dip, Alberto Elías c/ Sucesión de Rabinovich, Juan s/ Prescripción Adquisitiva" de la Sala 1 de la Cámara Civil y Comercial Común).

En conclusión, corresponde hacer lugar a la excepción de falta de legitimación activa y rechazar la demanda, con costas.

II. CONTESTO DEMANDA.

En subsidio, contesto demanda y solicito su rechazo con costas.

Niego que el inmueble objeto de este juicio le pertenezca al actor. Niego que él sea continuador de posesión alguna. Niego que sus padres y hermanos hayan poseído el inmueble por plazo alguno. Niego que exista accesión de posesiones.

Niego que el inmueble referido se haya destinado a vivienda y sembrado de caña de azúcar. Niego que el actor lo haya habitado con ánimo de dueño. Niego que haya realizado todo tipo de actos posesorios supuestamente reflejados en la conservación y mantenimiento de la propiedad. Niego que el inmueble en la actualidad se encuentre limpio, cercado y sembrado para su cosecha.

Niego que el actor haya efectivizado el pago de los impuestos y servicios

que gravan el inmueble. Reconozco que el actor no pagó el impuesto inmobiliario entre 1999 y 2012. Niego que esto último se haya debido a que fue dado de baja por un problema en los padrones.

III. DERECHO.

Fundo el derecho de mi parte en los arts. 3418 y 4016 del ex Código Civil (CC) y en los arts. 1899 y 1901 y concordantes del Código Civil y Comercial (CCyC).

IV. PRUEBA DOCUMENTAL.

Me opongo a la incorporación de nueva prueba documental no agregada hasta el momento (cfr. arts. 279 y 280 del CPCCT).

V. PIDO SE ORDENE CUMPLIMIENTO.

Atento a la naturaleza de este proceso, solicito se ordene al actor el cumplimiento de lo dispuesto en los puntos I y II de la Acordada N° 381/16 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán.

VI. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto, pido:

1. Se me tenga por presentado por la ausente y por constituido el domicilio procesal.
2. Se tenga por opuesta la excepción de falta de acción o de legitimación activa, previo traslado se le haga lugar y se rechace la demanda, con costas.
3. Se tenga por contestada la demanda en subsidio y se la rechace, con

costas.

4. Se tenga presente mi oposición a que se agregue nueva prueba documental no agregada hasta el momento (cfr. arts. 279 y 280 del CPCCT).

5. Se ordene el cumplimiento por parte del actor, de los puntos I y II de la Acordada N° 381/16 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán. AEA

JUSTICIA.



Agustín Eugenio Acuña

*Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo,
con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros*

VI. 04 AGO 2017 12:54

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Adjunto copia p/ traslado en (02) p. —

[Handwritten signature]
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13

CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-

Téngase al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante por apersonado, con domicilio legal constituido en su público Despacho, désele intervención de Ley.-

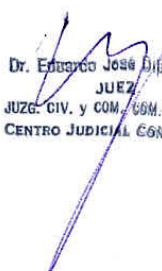
Por asumido el rol de Defensor de Ausentes: Téngase presente.-

Por contestada demanda en término.-

De la excepción de falta de acción y de legitimación activa, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL

Atento a lo dispuesto por Acordada N° 381/16, proceda la parte actora, y a su cargo, a instalar y mantener en el inmueble de litis, un cartel indicativo que contenga todas las referencias necesarias acerca de la existencia del pleito (Carátula - N° de Expte.- Juzgado interviniente), haciendo constar que dicho cartel no podrá ser inferior a 2 mts. de ancho por 1,5mts. de alto y que deberá ubicarse en un lugar visible, permaneciendo allí hasta la total tramitación del presente proceso.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, otórguese un plazo de 48 horas a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto, ello a fin de ordenar oportunamente inspección ocular por parte del Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, según el caso, tendiente a confirmar la existencia del cartel indicador - JCEP

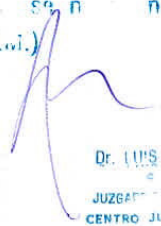

Dr. Edgardo José Díaz Tortato
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11/08/17 Retiro contestación de demanda (fs. 165 y 166) en dos folios. Comp. - le dule

11

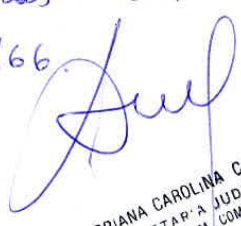
 Lucena María Fernanda Benítez
M. P. 1965

En fecha 11 AGO 2017 se n n las partes
en Secretaría (Art. 163 C. de C. Civil)


Dr. LUIS ARLÓN Q. ALONSO
JUEZ DE PAZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 17/08/2017 se confeccionó cédula No. 2427
En fecha 23/8/17 se libró cédulas No. 2427 sin copias

para traslado en virtud de haberse notificado
spontáneamente la letra de H.º F. Lucena al
retirar las copias de contestación de demanda de
fs. 165 a fs. 166.


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

168

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00DECCUTBU

Expte N°: 202/13

Cédula N° 2427

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 17 de agosto de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: ROMANO JUAN CARLOS

Domicilio: CASILLERO N° 1166

PROVEIDO

"CONCEPCION, 9 de agosto de 2017.-Téngase al Sr. Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo con carácter itinerante por apersonado, con domicilio legal constituido en su público Despacho, désele intervención de Ley.-Por asumido el rol de Defensor de Ausentes: Téngase presente.-Por contestada demanda en término.-De la excepción de falta de acción y de legitimación activa, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Atento a lo dispuesto por Acordada N° 381/16, proceda la parte actora, y a su cargo, a instalar y mantener en el inmueble de litis, un cartel indicativo que contenga todas las referencias necesarias acerca de la existencia del pleito (Carátula - N° de Expte.- Juzgado interviniente), haciendo constar que dicho cartel no podrá ser inferior a 2 mts. de ancho por 1,5mts. de alto y que deberá ubicarse en un lugar visible, permaneciendo allí hasta la total tramitación del presente proceso.A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, otórguese un plazo de 48 horas a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto, ello a fin de ordenar oportunamente inspección ocular por parte del Oficial de Justicia y/o Juez de Paz, según el caso, tendiente a confirmar la existencia del cartel indicador.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (....)FS.**

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2º Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13.-

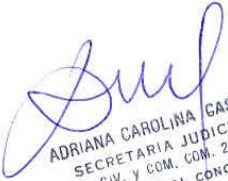
CONCEPCION, 4 de septiembre de 2017.-

Previo a proveer la presentación de fecha 31/08/2017, deberá venir la misma con la firma de la parte solicitante..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Yartale
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 07/09/17 se cumple con el proveído de fecha 4/08/17


DRA. MARIA FERNANDA LUCENA
ABOGADA
M.R. 1965


ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

GARCIA AUDELINA

172



Mesa de Entradas Civil

Poder Judicial Tucumán

Fichero de Sucesiones

GARCIA AUDELINA

Expediente N° 117706

Año 1948

Recibido: 26/02/1948

Secretaría 7

Juzgado 4

Hoy Sec.: 3

GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS

GARCIA CARMEN BALINA O GARCIA BALBINA

GARCIA CARLOS ANGEL

Expediente N° 143762

Año 1951

Recibido: 26/09/1951

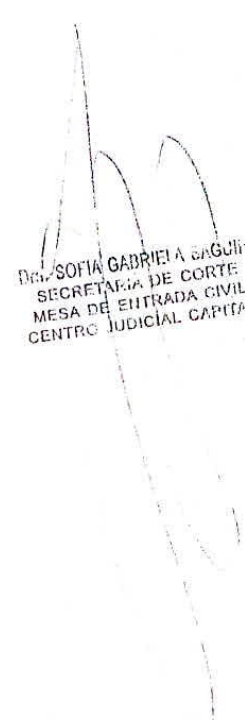
Secretaría 7

Juzgado 4

Hoy Sec.: 8


Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

013


Dra. SOFIA GABRIELA SAGUIT
SECRETARIA DE CORTE
MESA DE ENTRADA CIVIL
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

173

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN
JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO
SECRETARIA: DRA. ADRIANA CAROLINA CASILLO

OFICIO N°: 310.-

Concepción, 20 de abril de 2017.-

A S.S.

SR. JUEZ

JUZGADO DE SUCESIONES

Secretaría 8va. del Centro Judicial Capital

S.....//.....D



JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA -
EXpte N°: 202/13.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, Secretaría a cargo de la Dra. Adriana Carolina Casillo se ha dispuesto librar a S.S. el presente oficio a los efectos de que tenga a bien tomar conocimiento y dar cumplimiento con lo dispuesto en autos que se transcribe a continuación "CONCEPCION, 5 de abril de 2017.-Asimismo, librese Oficio al Juzgado de Sucesiones, Secretaría 8va. del Centro Judicial Capital, a fin de que sirva informar si la Sra. García Audelina o García Avelina Jesús era titular del inmueble de litis, el que deberá describirse, y, en su caso, quienes fueron declarados herederos de la misma. A los fines de la identificación de los juicios sucesorios, deberá acompañarse en cada oficio a librar copia del informe de Mesa de Entradas de fs. 125.- Fdo: **DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO** - Juez" Se hace constar que el inmueble de la litis se encuentra ubicado sobre Ruta Provincial 329, Los Trejo, Dpto. Simoca, Provincia de Tucumán, y cuya nomenclatura catastral es la siguiente: Padrón N° 52.194; Parc. 235; Matric. 32.163; Orden 24; Circ. II; Secc. G; Lam. 358, compuesto de una superficie de 2 Has. 0275.8377 m2 según plano de mensura N° 63.997 aprobado el 07/05/12. Se adjunta copia en (...01...) fojas.- MLA

DIOS GUARDE A S.S..-

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. NOM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

nt

Juz Fam/Suc 84 10/MAY/2017 11:53


Dra. MARIA SILVIA CARBONELLI
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES VIIIª NOM.

ILLU: 28 AGO 2017 10:52

JUZ. CIV. COM. II NOM.

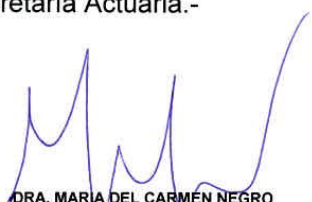
Adjunto informe en (05) p. —



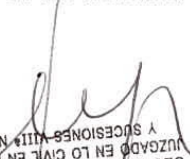
ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. 2ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION- EXPTE. 143762/62

San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2017.- Atento lo requerido por el Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA SEGUNDA NOMINACIÓN del CENTRO JUDICIAL CONCEPCION, para los autos "GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION, informe Secretaría Actuaria.-


DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO
JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA VIIIª NOM.

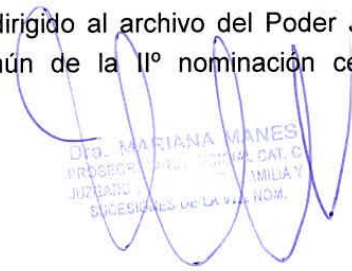
En 11 de mayo de 2017, presento a despacho e informo a S.S., que la causa solicitada no figura en el sistema informático, no siendo remitida por el juzgado de origen a este Juzgado, en virtud de la Acordada n° 61/2012; por lo cual se infiere que se encontraría archivada.-


Dra. MARIA SILVIA CARBONELL
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES DE LA VIIIª NOM.

San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2017.- I) Téngase presente lo informado por Secretaría. En su mérito, líbrese oficio al archivo del Poder Judicial a fin de que remita los autos del epígrafe. **II)** Póngase a conocimiento del juzgado oficiante lo ordenado en el día de la fecha. - VAC. 04/1


DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO
JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA VIIIª NOM.

En fecha 11/05/2017, se libra (1) oficio dirigido al archivo del Poder Judicial y (1) oficio al Juzgado civil y comercial común de la IIª nominación centro judicial Concepción.-


Dra. MARIANA MANES
PROSECTOR JUDICIAL CAT. C
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y
SUCESIONES DE LA VIIIª NOM.

0
Revision
of us.

San Miguel de Tucumán, 07 de Junio de 2017

A LA SRA. SECRETARIA DEL ARCHIVO
DEL PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
DRA. MARTA OLGA BRAVO SACCONI
S / D

Se le informa que la documentación
solicitada oportunamente según **oficio 4272**, referido a:

**JUICIO: GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION. –
EXPTE: 143762/51.**

Hace referencia a la extracción de los autos caratulados "**GARCIA AUDELINA
O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION. – EXPTE: 143762/51**", la cual
arroja un resultado **NEGATIVO** al realizar la búsqueda en nuestro sistema
informático, por lo que concluimos que los autos del rubro **NO SON HABIDOS**
en **CUSTODIA DE ARCHIVOS NOROESTE SRL.**

Sin otro particular le saludamos atte.


FABIAN ESCOBAR
Custodia de Archivos Noroeste SRL.

65-21-3
Archivos Puc (-) 08/06/17 176

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



San Miguel de Tucumán, 11 de mayo de 2017.-

A LA SEÑORA

SECRETARIA A CARGO
DEL ARCHIVO DE TRIBUNALES

S _____ / _____ D

JUICIO: GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION- EXP. N°
143762/51.-

En este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Octava Nominación, a cargo de la DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO -JUEZ-; Secretaria a cargo de las DRAS. MARIA SILVIA CARBONELL y MARIANA DEL MILAGRO VAZQUEZ; se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que por intermedio de quien corresponda se sirva remitir los autos de la referencia; los que tramitaron por ante el Juzgado de igual fuero de la IV° Nominación. De resultar negativa dicha búsqueda, informe si los mismos fueron remitidos al Archivo General de la Provincia, o en su defecto, proceda a extraer de los libros de protocolos copias de las resoluciones recaídas en la causa- VAC 04/1

Saludo a Ud. Atte.-


Dra. MARIA SILVIA CARBONELL
SECRETARIA JUDICIAL CAT B
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES VIIIª NOM.

4272

06 MAY 2017

177



San Miguel de Tucumán, 5 de julio de 2017

OFICIO DE REMISION DE COPIAS DE SENTENCIA **NEGATIVO**
Nº DE ORDEN 4272

Sra. Secretaria
Juzgado en Flia. y Sucesiones
de la Octava Nominación
Dra. Mariana del Milagro Vazquez

S // D

JUICIO: GARCIA AUDELIA O GARCIA AVELINA JESUS S/ SUCESION
EXPTE: 143762/51 .-

DRA. MARTA BRAVO SACCONI, Secretaria a cargo del Archivo del Poder Judicial de Tucumán, se dirige a Ud. y por su digno intermedio a su S.S. Dra. MARIA DEL CARMEN NEGRO, con motivo de haber oficiado a esta Dependencia a fin de que por intermedio de quien corresponda proceda a remitir copias certificadas de resoluciones que obraren en protocolos del Juzgado. A tal fin se le informa que se procedió a la búsqueda en los Libros de Protocolos de Sentencias del Juzgado Civil y Comercial de la Ila. Nominación, Secretaria Cuarta, desde el año 1951 hasta el año 1976 y en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la IVa. Nominación, desde el Año 1977 al 2002, arrojando en ambos casos resultado NEGATIVO. Respecto a los autos en el Archivo Noroeste S.R.L. y en el Archivo de la Provincia el mismo es **NEGATIVO**. En consecuencia, vuelva el presente al Juzgado de Origen, sirviendo de atenta nota de estilo y remisión.-cec.-



EXPTE. Nº 143762/51

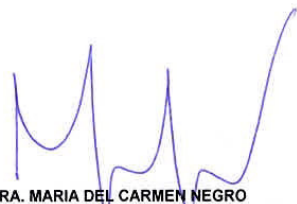
Dra. MARTA O. BRAVO SACCONI
SECRETARIA JUDICIAL CAT. A
A/C ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL

Juz FamSuc 8a 07 JUL/2017 09:04

Proc. MARIANO GUTIERREZ
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT C
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA Y
SUCESIONES DE LA VIIIª NOM.

JUICIO: GARCIA AUDELINA O GARCIA AVELINA JESUS - GARCIA CARMEN BALINA O GARCIA BALBINA - GARCIA CARLOS ANGEL S/ SUCESION - EXP. N° 143762/51.-

San Miguel de Tucumán, 7 de agosto de 2017.- Agréguese, y téngase presente lo informado por el Archivo Judicial. En consecuencia, remítanse las actuaciones al Juzgado oficiante. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión.- VAV 04/1



DRA. MARIA DEL CARMEN NEGRO
JUEZ CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES DE LA VIII° NOM.

Remita
x mensaj.

17 AGO 2017

Pase los presentes autos a CCC II

(CONCEPCIÓN)

en 07 Fojas.-

Dra. MARIANA DEL MILAGRO VAZQUEZ
SECRETARIA JUDICIAL CAT. B
JUZGADO EN LO CIVIL EN FAMILIA
Y SUCESIONES VIIIa. NOM.

174

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPT. N° 202/13

CONCEPCION, 4 de septiembre de 2017.-

Agréguese Oficio N° 310 diligenciado con su informe y tengase presente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05, SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castille
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp

- Decretos de 169/170 -

70

22

22

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXpte. N° 202/13.-

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2017.-

Atento a que en fecha 07/09/2017 la parte actora dió cumplimiento con el previo dispuesto en fecha 04/09/2017 (fs. 171), corresponde proveer la presentación de fecha 31/08/2017 (fs. 169/170), en consecuencia: Téngase por contestado el traslado corrido oportunamente, debiendo resolverse en definitiva la cuestión planteada.

.- JCGP

Dr. Edgardo José Dín Tártalo
JUZG.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 SEP 2017 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.I.C.C.M.)

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL

loop

44

PRESENTO RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.

JUICIO: **ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (POR AUSENTE).** EXPTE. N° C202/13.

Agustín Eugenio Acuña, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante, con jurisdicción territorial en los Centros Judiciales Concepción y Monteros, por la parte ausente, digo:

I. OBJETO.

Presento recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de las resoluciones del 04/09/17 y 22/09/17. Pido que previo traslado a la contraria, se las revoquen por contrario imperio y se ordene devolver la presentación de fecha 31/08/2017.

II. FUNDAMENTOS.

1. Admisibilidad.

En este acto me notifico de las resoluciones cuestionadas (arts. 154 y 162 del CPCCT). Por lo tanto, este recurso es admisible en razón de su temporaneidad (art. 696 del CPCCT).

2. Procedencia.

Aclarado lo anterior, corresponde concentrarse en el error de las resoluciones y en el agravio que causan a mi representado.

Antecedentes. La providencia del 04/09/17 exigió que previo a proveer la presentación, debía ser firmada por la parte. El 07/09/17 se cumplió con ello y por

eso el 22/09/17 se proveyó la presentación, teniendo por contestado el traslado corrido oportunamente.

Escrito sin firma. La presentación del 31/08/17 carecía de firma de la parte como lo reconoce la providencia de fecha 04/09/17. Ello solo se cumplió el 07/09/17, cuando el plazo para contestar estaba holgadamente cumplido. Claramente estamos en presencia de lo que se denomina un "escrito sin firma" que directamente no califica ni como escrito propiamente dicho, es inexistente.

La solución dada por las dos providencias es errónea y perjudicial para mi representado, puesto que permite a la contraparte contestar un traslado más allá del plazo de 5 (cinco) días otorgado. Con ese proceder deja de lado la improrrogabilidad de los plazos y el principio de preclusión (art. 122 del CPCCT).

Cabe destacar que los escritos judiciales son instrumentos privados firmados (arts. 286 y 287 del CCyC) que requieren como elemento esencial para ser tales, la firma de la parte (art. 288 del CCyC). Por ese motivo, al faltar la firma de la parte y actuar su letrada como patrocinante y no como su apoderada, la solución correcta era devolver el "escrito" sin más trámite y sin recurso alguno (arts. 125 y 59 del CPCCT).

Esta cuestión ha sido tratada en numerosas oportunidades por la jurisprudencia y siempre se ha resuelto de la manera indicada (cfr. Sentencias N° 914 del 15/11/04 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán en el proceso "Banco Velox S.A. c/ Gilabert y Tuero SRL y otros s/ Cobros"; N° 219 del 30/04/02 de la Sala II de la Cámara Civil y Comercial Común en el proceso "Sanatorio Regional SRL s/ Concurso Preventivo-Incidente de regulación de honorarios"; N° 437 del 22/10/04 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Común en el proceso "Cuozzo, Juan Norberto c/ Barroso, Carlos Alfredo y otro"; N° 313 del 02/08/17 de la Sala I de la Cámara Civil y Comercial Común en el proceso

"Almaraz, Crescencio Valentín c/ Chávez de Jiménez Margarita s/ Cumplimiento de contrato"; N° 355 del 27/07/16 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial Común en el proceso "Castoldi, Sergio David s/ Concurso preventivo). Incluso la Cámara Civil y Comercial Común de Concepción se ha pronunciado en idéntico sentido (cfr. Sentencias N° 33 del 06/03/17 en el proceso "Fariás, Marcelo Nicolás c/ Aseguradora Federal Argentina Compañía de Seguros s/ Amparo" y N° 8 del 14/02/14 en el proceso "Pallares, Raúl c/ Liderar Cía. General de Seguros S.A. s/ Amparo").

Por las razones desarrolladas corresponde revocar las resoluciones cuestionadas por contrario imperio y sustituirlas como lo expresé en el punto I.

III. DERECHO.

Fundo el derecho de mi parte en los arts. 59, 122, 125, 695, 696, subsiguientes y concordantes del CPCCT y 286, 287 y 288 del CCyC.

IV. APELACIÓN EN SUBSIDIO.

Para el hipotético caso de que no se hiciera lugar al recurso de revocatoria, dejo planteado recurso de apelación en subsidio por causarle un gravamen irreparable a mi mandante dado que afecta la igualdad procesal al concederle en los hechos un plazo más extenso del indicado para contestar el traslado, con la violación del principio de preclusión (art. 122 del CPCCT).

V. PETICIÓN.

Por todo lo expuesto, pido:

1. Tenga por presentado el recurso de revocatoria.
2. Se corra traslado a la contraria.

3. Oportunamente haga lugar al recurso y revoque las resoluciones cuestionadas.

4. En caso de no hacer lugar al recurso de revocatoria, conceda el recurso de apelación en subsidio. AEA

JUSTICIA.



Agustín Eugenio Acuña

Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo,
con carácter Itinerante, con jurisdicción territorial
en los Centros Judiciales Concepción y Monteros

VI, 13 OCT 2017 07:01

JUZ. CIV. COM. II NOM.

ADJUNTA 1/ COPIA P/ TRASCADA



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SER. J. CIV. COM. II NOM.
JUZG. CIV. COM. II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. Nº 202/13.-

CONCEPCION, 13 de octubre de 2017.-

Téngase por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Edgardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 18/10/2017 se confeccionó cédulas No. 3307-
En fecha 24/10/17 se libró cédulas No. 3307-

Adriana Carolina Basile
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cédula



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 202/13

Cédula N° 3307

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de octubre de 2017.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-

Se notifica a: **ROMANO JUAN CARLOS**

Domicilio: **CASILLERO N° 1166**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 13 de octubre de 2017.-Téngase por interpuesto recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Del mismo, córrase traslado a la actora por el término de 5 (CINCO) días.- PERSONAL.-Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2.)FS.-

ADRIANA CAROLINA CASILLO
SEC. 101 - JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. II N.º 1166
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONTESTO RECURSO DE REVOCATORIA CON INTERPOSICION DE RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO. FORMULO EXPRESION DE AGRAVIOS.-

Sr. Juez en Civil y Comercial de la II Nominación.-

Juicio: ROMANO JUAN CARLOS/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Expte. N°: 202/13

Juan Carlos Romano, actor, de las demás condiciones personales obrantes en autos, con el patrocinio de mi abogada, **Dra. María Fernanda Lucena** con domicilio legal oportunamente constituido en casillero de notificaciones n° 1166 de este Centro Judicial, a V.S respetuosamente digo:

OBJETO

Que venimos por la presente en legal tiempo y forma a **RECHAZAR EN SU COMPLETITUD EL RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACION EN SUBSIDIO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL 04/09/17 Y 22/09/17**. En consecuencia, solicitamos el más enérgico rechazo a sus solicitudes conforme la luz de los sencillos razonamientos que pasamos a exponer, amen los que suplirá su elevado criterio.-

ANTECEDENTES:

Para comprender cabalmente los argumentos que justifican el rechazo de los recursos interpuestos por la demandada, es preciso, en primer término, hacer una breve relación de los antecedentes del caso. En efecto, solicita el Defensor Oficial, el rechazo de la contestación de excepciones opuestas por este, por "carecer de firma"; Dicho escrito interpuesto por esta parte en fecha 31/08/17 (lo cual fue contestado en legal tiempo y forma), argumentando "de **que se trata de un escrito sin firma, argumentando también que no califica como un escrito propiamente dicho**".Expresando así mismo que es inexistente y por lo tanto en consecuencia de ello se revoquen las resoluciones cuestionadas en las que tuvieron por contestada las excepciones planteadas de fecha 04/09/17 y 22/09/17.

RATIFICO:

COMITÉ DE DEFENSA DE LA PATRIA Y LA LIBERTAD
DE LA CIUDAD DE GUAYAMA, P.R.

Señor Jefe de la Policía Municipal de Guayama,
P.R.

Con respecto a la denuncia que he presentado ante
usted, en la que se menciona la existencia de un
comité de defensa de la patria y la libertad en la
ciudad de Guayama, P.R., le informo que he
sido informado por el Sr. Jefe de la Policía Municipal
de Guayama, P.R., que no existe tal comité.

Atte.

El Sr. Jefe de la Policía Municipal de Guayama,
P.R., me ha informado que no existe tal comité.
Por lo tanto, no puedo proporcionar más información
al respecto. Sin embargo, si usted desea, puedo
proporcionarle la dirección de la oficina de la
Policía Municipal de Guayama, P.R., para que
pueda comunicarse directamente con el Sr. Jefe de la
Policía Municipal.

AGRADECIMIENTO

Por la información que me ha proporcionado, le
agradezco mucho. Si usted desea, puedo proporcionarle
la dirección de la oficina de la Policía Municipal de
Guayama, P.R., para que pueda comunicarse directamente
con el Sr. Jefe de la Policía Municipal. Sin embargo,
si usted desea, puedo proporcionarle la dirección de la
oficina de la Policía Municipal de Guayama, P.R., para
que pueda comunicarse directamente con el Sr. Jefe de la
Policía Municipal. Si usted desea, puedo proporcionarle
la dirección de la oficina de la Policía Municipal de
Guayama, P.R., para que pueda comunicarse directamente
con el Sr. Jefe de la Policía Municipal. Sin embargo,
si usted desea, puedo proporcionarle la dirección de la
oficina de la Policía Municipal de Guayama, P.R., para
que pueda comunicarse directamente con el Sr. Jefe de la
Policía Municipal.

HAZLE

Por el presente venimos a **ratificar** en su más cabal plenitud las anteriores presentaciones como así también las excepciones de previo y especial pronunciamiento que fueron opuestas previamente por esta parte y **oportunamente contestada sin perjuicio de** que por un error involuntario la signatura del cliente no haya estado presente en el escrito. **Razón por la que a través de este venimos a ratificar todos los escritos anteriores, habida cuenta que la "INTENTIO IURIS", es decir la intención jurídica, que esta parte busca tener la plena participación procesal y estar en derecho, lo que significa es que se tiene la intención plena de participar en el litigio independientemente de un error que puede ser subsanable, en virtud de lo que se puede interpretar en las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Es por ello que ratificando lo debidamente presentado en su momento (contestación de las excepciones planteadas por la parte demandada), a su vez exponemos la interpretación errónea que se presenta en la interposición de los recursos respecto calificar un "escrito sin firma como acto inexistente", siendo esta interpretación sumamente errónea en relación con el actual código y ocasionando un gran agravio a la parte actora, lo cual en su debido momento subsana la ausencia involuntaria de dicha firma por lo tanto lo realizado por la misma "debe ser calificado como un acto procesal y no un acto inexistente". Por lo tanto nunca se ha contestado más allá del plazo otorgado, fue debidamente contestada más allá de ser un escrito sin firma no así un acto inexistente no atentando en ningún momento con el principio de improrrogabilidad de plazos y el principio de preclusión**

"ESCRITO SIN FIRMA" -DIVISION TRIPARTITA DEL NUEVO C.C.N -NO ES UN ACTO "INEXISTENTE":

A la luz de la interpretación del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, lo cual trajo aparejado múltiples cambios e innovaciones; en el nuevo plexo jurídico se abandona la categorización dualista de públicos/ privados, dando paso a una **nueva categorización tripartita de públicos/privados/particulares no firmados (se desprende del art. 287 del C.C.C.N)**. Dicho esto, resulta pertinente destacar que, por tanto la falta de firma en un documento privado **no lo enmarca en la categoría de acto inexistente**, sino que, por expreso imperio legal, nos encontraremos ante un instrumento particular no firmado. Esta nueva previsión obedece a que el Código Civil y Comercial de la Nación tiene un concepto distinto a su antecesor respecto de firma, **ya que a esta "no se la entiende como un mero requisito de validez sino que se la define por su efecto principal, el cual es probar la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto"** (art. 288 C.C.C.N). Es por ello que lo descripto y resaltado con negrita **"ESCRITO SIN FIRMA"**, por la otra parte en su recurso interpuesto presenta un error en su interpretación del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación al tomar "un escrito sin firma como acto inexistente y no siendo un escrito propiamente dicho", está dentro de la división nueva y tripartita que el Código actual adopta por lo tanto se deja de lado la doctrina tradicional de división bipartita y **por lo tanto este escrito no se puede considerar inexistente ante nuestro derecho lo cual lo contempla expresamente.**

En conclusión a la luz del nuevo ordenamiento jurídico el escrito presentado sin firma no puede reputarse como inexistente, por lo tanto no puede enmarcarse en el terreno de la inexistencia sustancial, este escrito sin firma puede por lo tanto ser susceptible de ser subsanado, de acuerdo al elevado criterio de S.S sin afectar el principio de preclusión y defensa que se hace mención por el hecho de que a la luz del Nuevo Código Civil y Comercial la firma tiene como principal función y finalidad el conectar con un autor cierto y determinado a dicho escrito y se deja de lado de que esta firma sea un requisito de validez esencial.

COMPARACION: MODIFICACIONES EN EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION.AGRAVIOS

En efecto en comparación con el **código anterior** (en donde en este describía que "el escrito sin firma era inexistente al ser instrumento privado que adquiere fecha cierta fijando en él un cargo , la ausencia de la firma tornaba inexistente el acto procesal que en él se pretendía instrumentar, toda vez que carecía de uno de sus elementos esenciales para su configuración en el mundo jurídico-non esse-, por lo tanto de allí su característica de no confirmable" .En consecuencia bajo la prisma del anterior código , no existía ninguna posibilidad de que la parte convalidara un escrito que oportunamente y de manera involuntaria había presentado un escrito sin su firma. **El actual Código Civil y Comercial de la Nación** describe un concepto distinto a su código antecesor respecto de firma, ya que este no la entiende" **como un mero requisito de validez sino que se la define por su efecto principal, que es probar la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto**". Por lo tanto la intención expresada por la otra de tomar como inexistente el escrito de contestación de excepciones opuesta por ellos, y expresando esta parte que el mismo no se califica como un escrito propiamente dicho , en consecuencia manifiesta la intención de revocar las resoluciones cuestionadas por la misma, las cuales son consideradas para dicha parte un error que afecta al principio de preclusión y de derecho de defensa" .Se encuentra bajo conceptos erróneos y que manifiestan un serio agravio a esta parte quien hasta la actualidad se manifiesta y persiste en el tiempo su intento iuris de continuar plenamente con la participación en el proceso sin realizar a cabo dilatación alguna en el mismo y ejerciendo su derecho de defensa ante las respectivas dilataciones que efectúa la parte demandada. Reclamando su derecho sobre el inmueble que posee por más de 40 años (manteniendo su animus domini y corpus en el) , sumado a ello la intento iuris que presento más allá del error involuntario ante la ausencia de la firma en el correspondiente escrito, pero manifestando esa intento iuris en el mismo al querer subsanar este error involuntario, llevando a cabo la firma en el correspondiente escrito de contestación de las excepciones planteadas, todo ello con el fin de que evitando todo tipo de dilatación procesal y a su vez de hacer valer mi derecho sin afectar ningún tipo de derecho de defensa y preclusión , por lo que el escrito es presentado oportunamente en el tiempo procesal debido y subsanado el error que presentaba pero **resaltando que estamos frente a un ESCRITO SIN FIRMA Y NO FRENTE UN ACTO O ESCRITO INEXISTENTE**, como lo expresa la parte contraria .ES por ello que vengo a ratificar lo anteriormente contestado con respecto a las excepciones de previo y especial pronunciamiento que se me plantearon más allá del error involuntario de no haber firmado el escrito en el momento de la presentación y habiendo subsanado este posteriormente

estableciendo mi firma , deajo intacta mi intento iuris de continuar el proceso. La ausencia involuntaria de mi firma hace a este escrito a ser denominado escrito sin firma no un acto inexistente, **por lo tanto es injusto y es considerado un agravio que mi derecho sobre un inmueble que poseo por más de 40 años sea dejado de lado por este tipo de error involuntario, el nuevo código deo de ser estricto en el sentido de expresar que el mismo escrito carece de validez sin la firma y deajo una puerta abierta a poder subsanado el error involuntario, de acuerdo al elevado criterio de S.S; haciendo prevalecer en ello el derecho de una persona por sobre un error involuntario procesal. Considerar este un acto inexistente es destruir un derecho y su principio de defensa .por todo ello solicitamos no se haga lugar a los recursos planteados por la parte demandada en contra de las resoluciones de fecha 04/09/17 y de fecha 22/09/17.Estos recursos en su contenido presentan conceptos erróneos, por lo que no se encuentran adecuados al Código Civil y Comercial de la Nación actual.**

DERECHO:

Fundo mi derecho en los arts. 287 y 288 del C.C.C.N Y doctrina aplicable al caso.

PETITORIO:

En atención a lo expuesto a V.S. solicito:

- I- Se tenga por contestado en legal tiempo y forma los recursos planteados por la parte demandada. No haciéndose lugar a los recursos de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuesto por la demandada.
- II- Oportunamente Se haga lugar a lo contestado por la parte actora, se tenga como válidas las resoluciones de fecha 04/09/17 y 22/09/17, y por contestada el planteamiento de las excepciones opuestas por la parte demandada, con imposición de costas a la parte contraria.

JUSTICIA.-

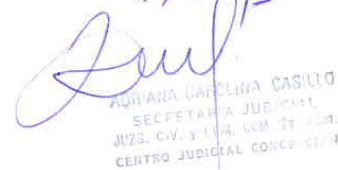


DRA. MARIA FERNANDA LUCENA
ABOGADA
N.º R. 1983



MA. 31 OCT 2017 08:57
JUZ. CIV. COM. U.NOM.

Adjunta (1) copia para traslado en (4) fs/-



ADRIANA CAROLINA CASILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. U.N.º 11
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROMANO JUAN CARLOS S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.-
EXPTE. N° 202/13.-

CONCEPCION, 15 de noviembre de 2017.-

Téngase por contestado el traslado en tiempo y forma. Pasen los presentes autos a Despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio incoado..- JCGP

Dr. Eduardo José D. Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. UN. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21 NOV 2017

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.I.C.C.M.)


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- comp.
- Resolver
Ee 2914
Se 0412
64

5 5

5 5